

La justicia transicional en Colombia

Transitional justice in Colombia

Ana Lelia Calafat

FADECS-UNCo

analelia2002@yahoo.com.ar

Resumen

Colombia vive un proceso de justicia transicional peculiar. Para superar tensiones históricas, está obligada al respeto estricto a la pluralidad de voces y pensamientos, y a la construcción de un derecho que contenga distintas lógicas. El éxito de este acuerdo humanitario está vinculado al cumplimiento de esta meta.

Se trata de un proceso que no se cierra en lo coyuntural, sino que se enmarca en una historia que tiene miradas muy diferentes y que compromete a la búsqueda de respuestas a problemas de políticas estructurales. En ese marco, se da la creación de una Jurisdicción Especial para la Paz, una justicia excepcional para hechos de extrema gravedad que pretende sentar las bases de un cambio, que nos inscribe en una nueva cultura que no se limita a soluciones simples y acotadas, sino complejas, múltiples, intersectoriales e interdisciplinarias y participativas.

Palabras clave: justicia transicional, complejidad, pluralismo, participación, jurisdicción especial para la Paz

Abstract

Colombia is experiencing a peculiar transitional justice process. To overcome historical tensions, this country is obliged to strictly respect the plurality of voices and thoughts, building a law that includes various types of logic. The success of this humanitarian agreement is related to the achievement of this goal.

This is a process that does not restrict itself to the current situation but is part of a story that has very different perspectives and that calls for answers to problems of structural policies. This context gives rise to the creation of a Special Jurisdiction for Peace, an exceptional law for acts of extreme gravity which aims at laying the foundations for change. This leads us towards a new culture that does not have simple and easy-to-find solutions to present-day problems; the solutions will necessarily have to be complex, varied, involving different groups, interdisciplinary and participatory.

Keywords: transitional justice, complexity, pluralism, participation, special jurisdiction for Peace

Introducción

El proceso de justicia transicional que se inició en Colombia en el año 2012 reúne características que lo hacen único para nuestra región y en el contexto internacional. Cuenta con el apoyo de las amplias mayorías colombianas, desde partidos y grupos de izquierda como de derecha, que han marchado por las calles en claro apoyo a la decisión de lograr la paz. También ha tenido un importante respaldo internacional dado por países que representan políticas muy disímiles como es el caso de Estados Unidos, Cuba, Venezuela, Noruega, Chile, de una u otra manera vienen actuando a favor de esta iniciativa.

Esto ha permitido un trabajo sin la presión de la inmediatez, con una agenda preparada y que lleva numerosas reuniones realizadas en el curso de alrededor de cuatro años, con distintos foros de participación y con procedimientos puntillosamente acordados; y, sobre todo, con un diálogo y un respeto hacia las distintas voces y expresiones que son superadoras de todas las pretensiones de reducir las causas del conflicto a una sola. Se ha verificado su complejidad y se han reconocido aristas tan diversas que deben contemplarse para alcanzar la paz tan deseada.

Ya no se trata de resolver la cuestión dando la razón a los unos sobre los otros. Se ha instalado una nueva cultura en la que prima múltiples lógicas y en la que se desecha la búsqueda y persecución de un chivo expiatorio, al tiempo que se admiten verdades relativas en poder de cada uno de los actores de la negociación. Esta nueva actitud puede verificarse en los acuerdos firmados, sin que ello implique exigencias de justicia por las graves violaciones de derechos humanos cometidas. Esto lo constituye en un proceso que resulta ejemplar y distintivo en América Latina.

Justicia transicional

Uno de los textos más importante publicado durante las últimas décadas sobre esta temática es el del sociólogo Jon Elster, quien sostiene que “la justicia transicional está compuesta de los procesos penales, de depuración y de reparación que tienen lugar después de la transición de un régimen político a otro” (Elster, 2006: 15). Otros pensadores utilizan otros términos—por ejemplo, Michael Walzer emplea la fórmula latina *jus post bellum* [el derecho después de la guerra]— para aludir a la misma cuestión (Walzer, 2004: 170).

Kai Ambos señala que la justicia en la justicia de transición supone mucho más que justicia penal retributiva. También “abarca a la justicia restaurativa en cuanto apunta a restaurar o incluso reconstruir la comunidad (en el sentido de justicia “creativa”). En última instancia, la justicia de transición es una justicia de excepción que aspira a cambiar la situación de conflicto o post-conflicto de ‘un peor a un mejor estado’”(Ambos, 2009: 28).

Los procesos de justicia transicional no son nuevos. Si bien lo más común era que los vencedores imponían su verdad, su historia oficial y exigían una total rendición, hay ejemplos en la historia de las distintas sociedades de justicia transicional, desde la antigüedad hasta el presente.

En el siglo XX observamos procesos diversos. En buena parte de ellos, las amnistías aparecieron como una suerte de impunidad para quienes habían cometido graves violaciones de derechos humanos. La justicia transicional negociada, como resalta Elster, ha sido con frecuencia usada para dar impunidad a los responsables de graves crímenes.

De Greiff advierte que no hay ningún país en el mundo que haya pasado por una transición de salida del autoritarismo que pueda sostener que ha logrado una justicia completa. Entiéndase ello en el sentido “de haber penalizado a todas y cada una de las personas que violaron derechos humanos, de haber establecido por completo el destino de cada una de las víctimas, de haber reparado a sus familiares en proporción exacta al sufrimiento que padecieron, o que haya logrado reformas institucionales de gran alcance, de nuevo a corto plazo” (De Greiff, 2005: 10).

De allí que la justicia transicional genere una alta incertidumbre entre los actores sociales y que fuera imprescindible que en el marco de Naciones Unidas se aprobara la Resolución 60/147, del 16 de diciembre de 2005, que dispone que son parte de la normativa internacional: “Los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”. Constituye una opinión jurídica de la comunidad internacional y por ende, es de carácter general y es obligatoria.

Estos principios se han basado en trabajos realizados en veinte años de investigación, en los aportes de la entonces Comisión de Derechos Humanos y en los infor-

mes de cuatro notables juristas contemporáneos: Louis Joinet, Theo Van Boven, M. Cherif Bassiouni y Diane Orentlicher.¹ No entrañan obligaciones o derechos nuevos sino que proporcionan medios más eficaces para el cumplimiento de aquéllas y la práctica de éstos.

Los derechos de las víctimas ya habían sido reconocidos en el curso del siglo mencionado. Los deberes de los Estados también están contenidos en instrumentos internacionales como también lo relativo al proceso de paz. Quizá lo más novedoso y elaborado de esta nueva doctrina sea la reparación que comprende cinco prestaciones: la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.

¹En el año 1985, Louis Joinet, en carácter de Ponente especial sobre la amnistía, presentó a la entonces llamada Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de las Naciones Unidas un informe final titulado "Estudio sobre la legislación de amnistía y sobre su papel en la protección de la promoción de los derechos humanos. (E/CN.4/Sub.2/1985/16/Rev.1).

Mediante la Resolución 23/1992, se solicitó a los expertos El HadjiGuissé y Louis Joinet la redacción de un informe titulado "Estudio sobre la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos", que fue aprobada por los órganos de Naciones Unidas en el año 1993. En 1994, la Subcomisión por Resolución 34/1994 encomendó a Louis Joinet el estudio de la parte consagrada a las violaciones de los derechos civiles y políticos, y a M. El HadjiGuissé el estudio los derechos económicos, sociales y culturales.

En 1997, el experto Joinet presentó su informe final con una versión revisada de su propuesta de un Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos para la lucha contra la impunidad, que había sido presentada el año anterior (E/CN. 4/Sub. 2/1997/20/Rev.1).

Por Resolución 1989/13 de Naciones Unidas, la entonces Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (hoy Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos) encomendó al Relator Especial Sr. Theo van Boven la tarea de realizar un estudio sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones de derechos humanos (E/CN.4/Sub.2/1993/8). El relator presentó un proyecto de Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (E/CN.4/1997/104, anexo).

En su resolución 2003/72, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General la elaboración de recomendaciones sobre las mejores prácticas para combatir la impunidad. El Secretario General nombró como experta independiente a la profesora Diane Orentlicher. La experta presentó en el año 2005 y fue aprobada la actualización del "Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad".

En su resolución 1998/43, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU solicitó a su Presidente que se designara un experto para que preparase una versión revisada de los principios y directrices básicos elaborados por el Sr. Theo van Boven. El Presidente de la Comisión designó a esos efectos al Sr. M. Cherif Bassiouni. El 18 de enero del año 2000, este experto presentó a la Comisión de Derechos Humanos, en su informe final, los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" (E/CN.4/2000/62). Aprobado por la Asamblea General, mediante la resolución A/RES/60/147 del 24 de octubre de 2005 contenidos en el documento (E/CN.4/2005/59).

Nueva Cultura. Pluralismo y participación

El caso colombiano parte de una situación compleja, distinta si se quiere a la de aquellos procesos en que un régimen sucede a otro. Se ha agravado con el curso de la historia, no tiene una única causa y por ende, no se resuelve con una medida o un simple plan a breve plazo.

Sin dudas, las diferencias se fueron tensionando internamente. En los análisis realizados desde visiones dogmáticas y desde un orden jurídico monológico, se procuraba contener el control total de la realidad. Sin embargo, no era posible; así fracasaron muchos intentos de pacificar. Las contradicciones marcaban procesos diversos que no eran comprendidos y a veces ni siquiera han sido atendidos desde el Estado y que a la luz de los hechos ocurridos, parece que inicialmente fueron desvalorizados como anomalías insignificantes y aisladas cuyo funcionamiento no afectaba ese núcleo sistémico.

Esta realidad exige una revisión del discurso jurídico. El derecho fue visto por Kelsen ([1934] 2009) como un conjunto de normas o como un sistema único y coherente que se impondrá, en última instancia, coactivamente; aunque Hart ([1961] 1992) entiende que está en vigencia porque constituye una guía sobre cómo debe proceder el ciudadano, destacando su faz institucional. Pero no subraya el dinamismo que afecta a todo el sistema, las realidades complejas y las colectividades a las que están destinadas las reglas y principios, ni cómo se permean recíproca y permanentemente.

Los juristas más tradicionales no han previsto que la realidad puede estar tan fragmentada que ese orden jurídico no opera en todo lugar y tiempo. El Estado como productor del derecho, aun cuando dicta normas, puede estar limitado para normar la vida de la población. Puede presentar limitaciones en la capacidad de normar a ciertas colectividades por la propia débil institucionalidad que presenta en determinadas zonas que, según algunos historiadores, pareciera que fue uno de los problemas colombianos.

El campo jurídico debería abordar la complejidad del sistema, sus incertidumbres comunicativas, las tensiones que se perciben en él y que proceden de distintas lógicas y que tienen dinámicas hasta opuestas, como han advertido Ost y van Der Kerchove, 1997. Si el fenómeno jurídico es esencialmente político como enseñaba Nino, no se puede pensar un sistema jurídico sino como un complejo intrincado y tenso de elementos que responden a múltiples y variadas lógicas.

El derecho como las normas dictadas por el Estado de un país, no es cerrado. Está permeado por el derecho internacional, por los tratados de derechos humanos celebrados por el Estado Parte, tanto como por prácticas de orden privado internacional usadas por las grandes corporaciones transnacionales y por la presencia de fenómenos de pluralismo jurídico al interior de las comunidades locales, del país y de organismos no gubernamentales.

Todo ello, sin examinar la imposibilidad lógica de construir un sistema completo, bastaría con recordar el teorema de Godel que estipula que en cualquier sistema consistente de axiomas hay afirmaciones verdaderas que no pueden ser derivadas del conjunto. Al decir de Michel Foucault ([1972] 2002), el principio de unidad en la formación discursiva está en la regularidad en la dispersión.

En el discurso jurídico, esa multiplicidad presupone una posibilidad de aumentar la dispersión y de conformar un Derecho más líquido, intersticial e informal. Por lo tanto, lo jurídico es un campo de conflicto en constante modificación, provisorio y contingente, con la pretensión de ser ordenador, que por momentos lo logra y en otros momentos no.

Si interpretamos el sistema jurídico como un sistema, al mismo tiempo, estático y dinámico, formal y material, abierto y cerrado, que responde a una "lógica de lo paradójico", observamos que el desorden exterior que se necesita es condición del orden jurídico deseado (Ost y Van Der Kerchove, 1997: 143). Esa conflictividad y esas paradojas también se dan en el terreno de lo simbólico, comunicacional y epistemológico.

Diferencias entre Argentina y Colombia

Esa complejidad es común al conjunto de las naciones y estados, en particular en América Latina.

Cada proceso ha tenido sus particularidades: en Colombia las guerrillas ganaron territorio en algunas zonas donde no llegaba el Estado y donde ejercieron control militar y político.

Lejos está de la situación argentina. En nuestro país, los grados de violencia se restringieron a un período más breve. La guerrilla argentina había sido una respuesta a un extendido cierre de los canales de participación política y social sobre fines de los

años 60. En 1976 estaba prácticamente desarticulada. El terrorismo de Estado vino a implementar planes neoliberales y retornó a una generalizada proscripción de partidos políticos, sindicatos, centros de estudiantes, otras organizaciones reivindicativas.

En 1983, con la recuperación de la democracia, se abrió un período de justicia transicional en el que se dictó una batería de medidas que implicaron modificaciones legislativas, el juicio a los comandantes de las juntas militares y cambios en prácticas administrativas. Nunca llegaron a una transformación social y económica ni tampoco tuvieron una purga explícita o implícita sino muy limitada. Se puede destacar, por ejemplo, la cantidad de jueces que permanecieron en sus cargos. Con posterioridad, vale destacar la resiliencia de los organismos de derechos humanos cuya lucha paciente y siempre enormemente pacífica, tanto al momento de la democracia recuperada como cuando por presiones militares se dictaron las leyes de obediencia debida y punto final y más tarde con la asunción de Menem, los indultos. Es un hecho que contrasta con reclamos por justicia sumaria o pena de muerte que se dieron en otros países (Douglas Price, 2012: 53).

Hoy es el país con más responsables de graves violaciones de derechos humanos condenados y detenidos en prisión en la región. En Colombia no hubo condenas definitivas y firmes contra represores. Este país sufrió una escalada de violencia sin precedentes, que no tiene parangón en lo relativo a la perduración del conflicto. La única vía posible para reducir la violencia o eliminarla era la convocatoria a los distintos actores sociales, económicos, intelectuales, políticos y jurídicos, para que puedan acordar las bases de una nueva cultura que se asentara en el reconocimiento a todas las culturas que estaban siendo parte del conflicto, con protagónica participación de las comunidades, que revele esa complejidad, que asegure nuevos derechos y garantías y una nueva institucionalidad que potencie la efectividad de los derechos humanos, renunciando a las pretensiones reductoras, unívocas o dominantes. En efecto, se establecieron numerosos acuerdos que abarcan un conjunto de temáticas imprescindibles para el abordaje del cese al fuego y las hostilidades.

Marco jurídico para la Paz

Colombia fijó un marco jurídico para la Paz en un acto legislativo en el 2012. El Congreso de ese país decretó que la Constitución Política tiene un nuevo artículo tran-

itorio: el Artículo 66, que resalta la excepcionalidad de estos instrumentos que responden a situaciones excepcionales y que requieren de remedios también excepcionales, con una duración determinada y una finalidad: la terminación del conflicto armado y el logro de la paz duradera y estable. Esta finalidad muestra un modelo propio: la justicia transicional en otros casos llegó en un momento en que ya había concluido el conflicto o ya estaba instalado un gobierno democrático. El fin entonces era reorganizar el país para evitar una repetición. En cambio, en Colombia se pretende que contribuya a poner fin a un conflicto.

El Artículo 66 alude a la intención de construir una paz duradera y estable, y de cumplir con los estándares internacionales de garantías de no repetición, de reparación, de verdad y de justicia. Hoy, a diferencia de los acuerdos de Justicia transicional anteriores, el foco recae en la Justicia restaurativa, en dar una respuesta a las demandas de las víctimas, aunque la expresión literal “en el mayor nivel posible” alude a una ponderación respecto de los derechos de las víctimas de verdad, reparación y justicia con el fin de la Paz.

A diferencia de leyes que son citadas con frecuencia por los juristas colombianos como la llamada Ley de Verdad y Paz, acotada a las organizaciones armadas ilegales, hoy la propuesta es abarcar a militares y civiles, entre ellos empresarios que financiaron estas actividades, dirigentes políticos o jueces que avalaron las atrocidades cometidas. Las investigaciones sobre hechos cometidos por paramilitares desmovilizados comenzaron en el año 2006. La primera sentencia condenatoria fue en el 2009, luego anulada por la Corte Suprema de Justicia. La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá emitió sentencia condenatoria en el 2010 contra dos ex comandantes del Bloque Montes de María de las Autodefensas Unidas de Colombia que aún no está firme.

La Ley N° 975/2005 presentaba otras graves falencias en lo relativo a la protección a víctimas y testigos que fueron constatadas por la Corte Constitucional que dictó la Sentencia T-496 de 2008 ordenando al gobierno ajustar el programa de protección para garantizar la seguridad personal de las víctimas. En la sentencia C-370, la Corte Constitucional exigió una confesión plena por parte del desmovilizado para poder acceder a los beneficios consagrados a su favor y determinó la preeminencia de los derechos de las víctimas.

También el desplazamiento de la población internamente fue denunciado por

las víctimas en forma reiterada; después de Siria, esta es la situación más grave en el orden internacional. Esto motivó que la Corte Constitucional dicte la Sentencia T-025 de 2004, en un ejemplo de activismo judicial dialógico, pues ordenó a los organismos públicos coordinaciones interministeriales y la realización de programas y planes para buscar soluciones a los hechos más graves e hizo un seguimiento de más de diez años. En el año 2011 se aprobó la Ley de Víctimas y restitución de tierras N° 1448, que fue el resultado del accionar judicial pero que a su vez representa un profundo cambio político porque reconoce la existencia de un conflicto armado hasta entonces negado. Se trata de un cambio jurídico porque da primacía al derecho internacional humanitario y de un cambio institucional porque implica la implementación de nuevas instituciones y procedimientos jurídicos. A partir de entonces, la Corte Constitucional se dedica a abordar la microgestión de la problemática (Rodríguez Garavito y Rodríguez Franco, 2015: 64-74).

Por ende, la Ley de Verdad y Paz y otras anteriores tenían sus limitaciones. Por ello fue necesario en el año 2012, la reforma constitucional, nuevas leyes e instituciones e iniciar un diálogo con las guerrillas para llegar a la paz deseada con la celebración de distintos acuerdos. Además, el Art. 66 transitorio de la Constitución estableció que, por una ley estatutaria, se deberá priorizar casos por su gravedad y representatividad. Esta ley también dispondrá de tratos diferenciados como de la constitución de mecanismos encargados del esclarecimiento de verdad.

Esa priorización no es una amnistía que está proscripta desde 1998. Hace más de una década fue desechada por los detallados análisis sobre el principio del *iuscogens*, por los Principios y las Directrices contra la impunidad, por el Estatuto de Roma, por la jurisprudencia del Sistema Interamericano de derechos humanos y otros tribunales internacionales. La impunidad es percibida como un factor que ayuda a perpetuar la violencia.

Todos los avances que se dieron necesitan, para algunos, una refrendación, aunque da más solidez jurídica a lo acordado y fortalece el camino democrático. Puede resultar riesgosa pero lo torna irreversible si se aprueba con la participación ciudadana. Siguiendo a Rodrigo Uprimny (1 de octubre de 2016. *El Espectador*), algunos acuerdos fracasaron, como en Chipre. A instancias de Naciones Unidas, se trató de hacer una refrendación entre chipriotas que solo revivió divisiones entre los chipriotas turcos y los chipriotas griegos. En ocasión, esta herramienta debilitó al proceso de paz.

Tres años después de celebrado el acuerdo del desarme en Guatemala, se trató de refrendar para aprobar las reformas convenidas respecto de los derechos de los Pueblos Originarios. Muchos de esos integrantes habían dado su apoyo a la guerrilla pero la mayoría no estuvo de acuerdo. En Irlanda de Norte, la ratificación de los acuerdos fue determinante para su irreversibilidad.

Firmado el Acuerdo final por la Paz, el presidente de Colombia convocó al plebiscito. El resultado fue el rechazo del "Sí". El tiempo para debatir y lograr una aceptación social después de tantos años de fomento de políticas belicistas fue breve. El dolor de tantas muertes no se supera rápidamente. Hay quienes querrían continuar con la exclusión del anterior enemigo y que piden duros castigos. Faltó más debate y participación de todas las fuerzas que era la garantía del triunfo. Además, el voto por el "No" reunió una cantidad heterogénea de intenciones vinculadas a diversas situaciones y no reducidas a la cuestión en conflicto, que podría confundirse con el plebiscito sobre el accionar de un gobierno o sobre el proceder de las FARC. Esto se deduce de las amplias mayorías volcadas por el Sí en las zonas donde han ocurridos los hechos más cruentos mientras que la cosecha a favor del No fue en las ciudades alejadas de los lugares donde se desarrollaron las mayores confrontaciones.

Lo importante es que ni el gobierno ni las FARC han decaído en su voluntad de trabajar para la Paz. Aunque la experiencia indica el riesgo que implica. Este plebiscito es vinculante para el Presidente de la Nación, pero los legisladores o las organizaciones sociales podrían llevar el proyecto al Congreso y, en este caso, no habría reparos. Más allá de estas disquisiciones, el acuerdo es válido por las siguientes razones: a) porque apunta a conseguir la Paz, que es la principal columna del derecho internacional y ha sido establecida en la Carta de Naciones Unidas; b) porque está contenido en el Art. 22 de la Constitución colombiana, que señala que es un derecho y un deber de cumplimiento obligatorio; c) porque conserva el carácter suprallegal del derecho internacional de derechos humanos y del derecho internacional humanitario; d) porque se ajusta a lo dispuesto por el Art. 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, y e) porque es una forma distinta de resolver los conflictos.

Acuerdos para construir la Paz

Colombia ha intentado numerosas veces de llegar a un acuerdo definitivo para la construcción de la Paz. Desde el año 2012, ha encarado un nuevo desafío con el que

intenta poner fin a un conflicto extenso, que duró décadas y que produjo muertes, desapariciones y desplazamientos forzados en proporciones muy significativas. Los relatores de la Comisión Histórica lo sitúan en distintos momentos.

Se han sucedido numerosas reuniones en el curso de estos años, pero se ha advertido finalmente que la Paz requiere la participación de todos, de una construcción entre todos, para que puedan cerrar tan viejas y dolorosas heridas; una conversación en que ninguna de las partes predomine o haga sentir su poder. Ambas deben cumplir con los tratados y si incumple uno de ellos, debe dar muestras ciertas de obrar lealmente.

Toda negociación reconoce poderes y verdades relativas: por un lado, de la guerrilla hacia el poder del Estado que goza de legitimación institucional y es portador de una verdad relativa, y por otro lado, del Estado hacia la guerrilla como portadora de un proyecto político que se asienta en una verdad relativa diferente. Pero ambas partes se proponen un laborioso trabajo para dar respuesta a problemas estructurales.

El día 26 de agosto de 2012, el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia y el Ejército del Pueblo (FARC-EP) celebraron en la Habana, Cuba, el "Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz duradera y estable". Allí se fijaron objetivos relativos al logro de la Paz, el respeto a derechos humanos, el desarrollo económico con justicia social y en armonía con el medio ambiente, el desarrollo social con equidad y bienestar, y la decisión de ampliar la democracia. Se convino una agenda de trabajo para discutir y buscar soluciones a seis temas sustantivos de las políticas estructurales del país: el desarrollo agrario integral, la participación política, el fin del conflicto, la solución al problema de las drogas ilícitas, los derechos de las víctimas y la implementación, verificación y refrendación.

Cuba y Noruega son los países garantes del proceso de paz (Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz duradera y estable, 2012: 1-6). Venezuela y Chile fueron nombrados luego países acompañantes. El día 29 de noviembre de ese mismo año, según un Comunicado conjunto, se inicia de modo oficial al funcionamiento de la Mesa de conversaciones entre el Gobierno de Colombia y las FARC-EP en el Palacio de Convenciones.

Acuerdo sobre tierras y desarrollo rural

Colombia nunca realizó una reforma agraria. Solo un grupo reducido tiene acceso a las tierras y están sin uso muchas tierras aptas para la agricultura. Esa realidad tan desigual e inequitativa ha incidido en el conflicto armado. Para algunos historiadores, fue causal de la violencia o de la perdurabilidad de ésta. Tampoco las tierras garantizan por sí sola alimentos para una buena nutrición. Por eso, era inevitable avanzar en las mesas de conversación. El día 6 de junio de 2014, el Gobierno de Colombia y las FARC-EP dan a conocer un borrador conjunto del primer acuerdo de la agenda de negociación, sobre tierras y desarrollo rural.

Acordaron pasos para lo que denominaron “Hacia un nuevo campo colombiano. Reforma Rural Integral”, un plan que propone una mejor distribución de tierras y que tiene el objetivo de erradicar la pobreza. El plan garantiza el acceso a la tierra con énfasis al pequeño productor con innovación, ciencia y tecnología, con un programa integral que implica estímulos, una infraestructura inexistente, con regularización de la propiedad, destinado a reactivar la economía del campo. Y convienen el restablecimiento de los derechos de las víctimas de desplazamiento y despojo como medida de no repetición. A esos fines, se acuerda en la creación de un Fondo de Tierras para la Paz (Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral, 2014:2-4).

Para los beneficiarios, las tierras serán inalienables e inembargables; la creación de mecanismos apropiados para solucionar los conflictos de uso y jurisdicción agraria. Se acuerda además la formación y actualización de un catastro rural para otorgar mayor seguridad jurídica y un sistema de información para el desarrollo rural (Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral, 2014: 6-7). También se acompañarán estas políticas con salud y educación rural y planes de vivienda, agua potable, asistencia técnica, capacitación, infraestructura y recuperación de suelos y con políticas alimentarias y nutricionales que permitan solucionar el hambre y la extrema pobreza y medidas especiales de protección para la niñez (Ibídem: 12-21).

Estos cambios no afectaban en lo sustancial el proyecto político económico del gobierno pero fueron requeridos con insistencia por las organizaciones guerrilleras y eran una forma de inclusión imprescindible para evitar la continuidad del conflicto. Al mismo tiempo, permitieron al Estado construir presencia estatal en lugares donde nunca había llegado.

Sobre Participación política

El día 6 noviembre del año 2013, las partes firmaron el segundo acuerdo de la agenda sobre "Participación política: Apertura democrática para construir la Paz" consistente en:

a) el compromiso de ampliar la democracia y posibilitar que nuevas fuerzas en el escenario político enriquezcan el debate y la deliberación en torno a los problemas nacionales con consejos de reconciliación territoriales que eviten la estigmatización;

b) la participación de todos los partidos y movimientos políticos en la elaboración de un Estatuto de garantías para el ejercicio de la oposición política;

c) la creación de un sistema integral de seguridad para el ejercicio de la política, con evaluación y reajustes si es necesario, con mecanismos de interlocución con el gobierno, supervisados por Defensoría del Pueblo, Fiscalía o Procuraduría;

d) el fortalecimiento de la capacidad de investigación y judicialización de quienes atenten contra los movimientos y organizaciones sociales y de defensores de derechos humanos, y la visibilización de la labor de estos;

e) la participación ciudadana en el diseño de las políticas públicas y el acceso a la libre información oficial (Participación política: Apertura democrática para construir la Paz, 2013: 2-9).

Este acuerdo incluye garantías para la protesta social y modificación de la normativa vigente, acompañamiento del Ministerio Público en las movilizaciones y protestas como garante del respeto de las libertades democráticas. Además, prevé nuevas convocatorias para la adjudicación de radios comunitarias y apertura de espacios en las radios y canales institucionales, como así también la creación de veedurías de ciudadanos y observatorios de transparencia con especial énfasis en el control por parte de los ciudadanos como modo de fortalecer la rendición de cuentas de los servidores públicos con vinculación con las Universidades (Participación política: Apertura democrática para construir la Paz, 2013: 10-13).

Para instalar una nueva cultura, se deben establecer fuertes cimientos que promuevan la participación política de los que han sido excluidos sin estigmatizaciones. Es de esperar que la creación de esos espacios de participación no sea un simple mecanismo de control y fiscalización movido para frenar las protestas sino que otorgue derechos a los actores sociales y políticos.

Sobre narcotráfico

El día 16 mayo de 2014, el Gobierno y las FARC-EP llegan a un “Acuerdo sobre Solución al Problema de las drogas ilícitas”, el tercer tema de la agenda. Ni las máximas autoridades del gobierno ni las organizaciones guerrilleras querían la expansión de los grupos criminales dedicados al narcotráfico, pero hasta ese momento no habían podido unificar posiciones y esos grupos criminales habían logrado aprovecharse del conflicto.

La aparición en Colombia de los cultivos de uso ilícito de gran escala y de la producción y comercialización de drogas ilícitas reconoce entre otras causas condiciones de marginalidad, de escasa presencia institucional y de organizaciones criminales dedicadas al narcotráfico.

Respecto de los cultivos para uso ilícito, acuerdan la elaboración de planes participativos de una “Reforma agraria integral y Planes integrales de sustitución de cultivos de uso ilícito y de desarrollo alternativo y no persecución a pequeños agricultores” con las consiguientes reformas del Código Penal. Incluye asistencia alimentaria, la realización de obras de infraestructura de ejecución rápida (obras viales, mejoras a escuelas y centros de salud), acciones de mitigación y proyecto de recuperación ambiental, plan de formalización masiva de la propiedad de los pequeños campesinos (Acuerdo sobre Solución al Problema de las drogas ilícitas, 2014: 4-16).

Respecto del consumo, unifican criterios en políticas de promoción y prevención de la salud de reducción de daño, de atención integral e inclusión social de los consumidores, con un enfoque diferencial —deben responder a la edad, condición socioeconómica, ubicación geográfica—, de derechos humanos —que no discrimine o estigmatice al consumidor— y de género (Acuerdo sobre Solución al Problema de las drogas ilícitas, 2014:17-20).

Respecto de las organizaciones criminales, se proponen cambios que aseguren

que no tengan condiciones para el cultivo de usos ilícitos, para su consumo o para actividades criminales. Además, se fija como imperioso el fortalecimiento de las instituciones que investigan y judicializan contra las organizaciones criminales y el compromiso de lucha contra la corrupción institucional causada por el problema de las drogas ilícitas y de todas las organizaciones políticas de rechazar relaciones con organizaciones dedicadas al narcotráfico y los dineros provenientes de esa actividad (Acuerdo sobre Solución al Problema de las drogas ilícitas, 2014:21-24).

Sobre la historia del conflicto y sus víctimas

En febrero del año 2015, se aborda el cuarto tema. Se crea la Comisión Histórica del Conflicto de Colombia y sus Víctimas, que dio a conocer un informe que tituló “Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia”. No es la primera vez que se promueven estos estudios en Colombia. La diferencia es que, en esta ocasión, se realizan en el marco de un Acuerdo entre las partes y una reflexión de integrantes de la Comisión histórica y de los relatores —con perspectivas teóricas y de alcances distintos y de abordajes específicos— que dieron informes por separado.

Se solicitó un ensayo individual a doce académicos. De este modo, no se buscó uniformar un discurso o construir una única verdad: más bien se procuró dejar traslucir la multiplicidad de voces y la complejidad de un conflicto social que perduró años. Sin dudas entre ellos hubo consensos pero también disensos sobre el origen, los factores de persistencia, las víctimas y los impactos del conflicto.

A modo de ejemplo, citamos al Relator Eduardo Pizarro Leongómez, que tituló su escrito “Una lectura múltiple y pluralista de la historia”. El académico advierte que su meta no es construir una historia oficial o verdad única y que valora las diferencias y el diálogo pluralista y democrático. Aunque todos han hallado “fallas geológicas”— forma de integrar los distintos términos usados, como “factor desencadenante o simplemente factor o multiplicidad de causas o nudos”—, no hay plena coincidencia sobre cuáles son estas fallas (Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia, 2015:4-5). Afirma que esa perspectiva permite descubrir diferentes miradas entre unos y otros, pero todas con sólidos argumentos a favor de la reconducción del conflicto. De este modo queda abierto un diálogo para facilitar que medios y grupos que todavía no han comprendido el valor de respetar y reconocer la multiplicidad de

visiones que hace de esta Justicia transicional un proceso interesante y de mucha riqueza, se sumen y logren evitar la caída en los consabidos reduccionismos.

Sin ánimo de simplificar el documento denominado “Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia”, se señalan en forma sintética las diferentes visiones de los comisionados. Para María Emma Wills, el rasgo más característico de Colombia durante el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX fue el enfrentamiento entre una visión religiosa y una liberal del mundo. Esto podría explicar, según la comisionada, el peso de las *ideologías* en la política colombiana y la facilidad con la que se les ha dado un carácter sagrado a los fines, permitiendo el uso de medios discutibles. Los comisionados Francisco Gutiérrez, Gustavo Duncan, Jorge Giraldo y Vicente Torrijos han centrado sus interpretaciones en el período posterior al Frente Nacional. Por su parte, Darío Fajardo, Alfredo Molano, Sergio de Zubiría y Javier Giraldo comienzan sus relatos con el surgimiento de los conflictos agrarios en los años veinte. Javier Giraldo parte de comprender que el conflicto se dio en la tradición jurídica del derecho a la rebelión originada en tres necesidades básicas: vivienda, alimentación y trabajo o ingreso. Daniel Pécaut y Alfredo Molano ubican el inicio del conflicto en el período de La Violencia. El capitalismo es otra causa explicativa señalada por Víctor Moncayo y Jairo Estrada. Román Vega y Vicente Torrijos subrayan el contexto internacional. Vega señala el papel de los Estados Unidos como un actor estratégico directo en la génesis y extensión de la guerra. Torrijos remarca la influencia que tuvo la revolución cubana en el surgimiento de las guerrillas colombianas. Gustavo Duncan plantea que la explicación al conflicto surge de la relación de la exclusión/desigualdad con la criminalidad, la escasa protección efectiva del Estado en regiones y sectores de la sociedad. Las cifras también difieren en la cantidad de homicidios según los períodos que se tomen en cuenta, pero en algunos de ellos superan las cien mil personas asesinadas.

A los fines de este artículo, entendemos que no es necesario detenernos en cada uno de esos documentos sino dejar en claro la intención que obró entre las partes y entre los expertos que presentaron sus informes según la tarea encomendada.

Sobre la creación de la Jurisdicción especial para la Paz

La participación como garantes de Cuba y Noruega cobró más importancia aún en el año 2015. El día 7 julio de ese año, instan a las partes a bajar la intensidad del

conflicto y solicitan medidas de “construcción de confianza”. Ambas partes actuaron en consonancia a estos pedidos internacionales. El día 23 de septiembre se reunieron las más altas autoridades para dar a conocer el último documento “Acuerdo de creación de una Jurisdicción especial para la Paz”. Las partes manifestaron su propósito de construir un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición. A esos efectos, crearán una Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No repetición.

El principio sentado es que una paz duradera no se erige sobre la impunidad, ni justifica o equipara lo actuado por unos y otros. Así lo han comprendido las partes que han estado enfrentadas y que entienden que debe ser sancionado quien merece ser sancionado conforme el derecho internacional humanitario. Por ello, se diseña la creación de una Jurisdicción especial para la Paz que contará con Sala de Justicia y Tribunales para la Paz y que estará integrada mayoritariamente por colombianos, pero también por un número minoritario de extranjeros que reúnan los más altos requisitos.

Podría cuestionarse su creación por ser contraria al Juez natural. Pero la jurisdicción especial se hace en el marco de la terminación de un conflicto bélico y es resultado de un acuerdo que garantiza la imparcialidad y la independencia que en este conflicto interno no podría asegurar plenamente el Estado de Colombia que es una de las partes confrontadas.

Los extranjeros que integran la minoría representan a la comunidad internacional interesados en la consecución del fin propuesto. Tiene su fundamentación en los crímenes que han ofendido a la humanidad entera, en que la fuente de derecho — aunque no exclusivamente— es el derecho internacional humanitario y también porque que es muy poco probable que puedan ser presionados por alguna de las partes.

La función esencial de estos tribunales es acabar con la impunidad, obtener verdad, contribuir a la reparación de las víctimas y juzgar e imponer sanciones a los responsables de graves violaciones de derechos humanos, garantizando la no repetición. Su competencia se extiende a todas las personas que hayan participado en el conflicto armado interno, sea agente del Estado, paramilitar o miembro de las FARC-EP. Se da “respecto de los casos más graves y representativos”. No todos serán sometidos a esta jurisdicción especial para la paz. Para los demás casos, el Estado colombiano otorgará la amnistía más amplia posible por delitos políticos y conexos pero que no están vin-

culados a graves violaciones de derechos humanos. No serán objeto de amnistía o indulto las conductas tipificadas en la legislación nacional como: los delitos de lesa humanidad, el genocidio y los graves crímenes de guerra, entre otros delitos graves como la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, el desplazamiento forzado, la desaparición forzada, las ejecuciones extrajudiciales y la violencia sexual, que serán objeto de investigación y juzgamiento por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Procedimientos

El proceso transicional ha definido dos procedimientos. A aquellos que reconocen verdad y responsabilidad, se les impondrá una sentencia después de reconocidas sus conductas y de contrastadas con las investigaciones de Fiscalía de la Nación y de otros órganos estatales y las sentencias judiciales. Esto significa que no se desconoce lo actuado por la jurisdicción ordinaria. Además, se tendrá en cuenta —en los casos de militares, paramilitares o agentes estatales—, la información que provean las víctimas y los organismos de derechos humanos. Aquellos que no reconozcan verdad o responsabilidad, en cambio, enfrentarán un juicio contradictorio.

Las sanciones deberán tener la mayor función restauradora y reparativa del daño causado sobre todo para los que reconocen la responsabilidad, como la realización de trabajos comunitarios y la reparación a las víctimas. La restricción de la libertad se impondrá para quienes reconozcan haber cometido los crímenes más graves, entre un mínimo de cinco años y un máximo de ocho años, en condiciones especiales. Para quienes reconozcan tardíamente, se prevé la misma sanción en igual período pero en condiciones ordinarias. Para quienes no reconozcan los graves crímenes cometidos, se podrá imponer una sanción de hasta veinte años en condiciones ordinarias.

Podríamos preguntarnos si las sanciones son acordes a una perspectiva de derechos humanos y de derecho humanitario. No lesiona lo estipulado en los instrumentos internacionales la distinción entre quien dice verdad y se responsabiliza, y quien no lo hace. Decir la verdad de los hechos y actuar a los efectos de reparar el daño efectuado muestra una voluntad de no reiterar ciertas conductas y de asumir que corresponde una sanción. Es objetable la restricción limitada de libertad con un tope de ocho años y que sea en condiciones especiales, si comparamos con quienes han sido sancionados

más duramente por hechos jurídicamente menos graves. Aquí reside el aspecto más objetable: la falta de proporcionalidad entre el daño y la pena prevista. Sin dudas, es imposible una importación automática de estándares normativos. Es necesario ponderar este justo equilibrio entre la construcción de la Paz y el acceso a la Justicia y, en todo caso, seguir enriqueciendo el debate ciudadano desde los movimientos de derechos humanos y revisar las penas que impone el Legislador y el Juez para otros casos penales ajenos a la justicia transicional pero de menor gravedad. Para acceder al sistema integral, las partes deben reconocer la verdad, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Los miembros de las FARC-EP deberán dejar las armas en el plazo indicado.

Sobre el cese al fuego y el fin del conflicto bélico

Uno de los acuerdos más esperados se celebró el día 23 de junio de 2016 entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo y el Gobierno colombiano: el “Acuerdo del Cese al fuego y de Hostilidades bilateral y definitivo y Dejación de las armas”, que recibe esta denominación porque pone fin al conflicto bélico.

No podía firmarse este acuerdo sin celebrar el “Acuerdo sobre Garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atentan contra defensores de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y la persecución de las conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz”. El compromiso de dejar las armas sigue un procedimiento técnico, trazable y verificable, en el cual la ONU recibe el total del armamento de las FARC-EP para destinarlo a la construcción de monumentos.

La entrega de las armas será gradual en fechas acordadas para facilitar lo planeado y ejecutado respecto de:

1. La labor del mecanismo de monitoreo y verificación para evitar riesgos en los fines propuestos. El mecanismo creado estará compuesto por un representante por el Gobierno de Colombia, otro por las FARC-EP y un componente

internacional, a cargo de observadores no armados de la Organización de Naciones Unidas y principalmente por observadores de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). A esos efectos, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ya aprobó la Resolución 2261 a principios del 2016. El componente internacional tendrá entre sus funciones la de presidir en todas las instancias el mecanismo, dirimir controversias que puedan surgir, presentar recomendaciones y generar reportes según los lineamientos convenidos y la imparcialidad y transparencia requerida. Estos mecanismos articularán con la comunidad en todos sus niveles.

2. Convendrán el presupuesto y la logística necesaria.

3. Sobre la seguridad y los dispositivos en el terreno, se establecieron veintitrés Zonas transitorias y definidas, y ocho campamentos. La fuerza pública se obligará a reorganizar el dispositivo de tropas para facilitar el desplazamiento de las estructuras de las FARC-EP hacia dichas zonas desde donde se reorganizarán para dejar las armas y reincorporarse a la vida civil. Desde allí se desplazarán siguiendo las rutas acordadas. Este proceso será monitoreado y verificado por el pertinente mecanismo que tendrá acceso sin limitaciones hacia las señaladas zonas y hacia las unidades de las fuerzas públicas intervinientes en este proceso en cada instancia. Para hacer efectivo el cumplimiento de este acuerdo, la comunicación será permanente entre este mecanismo y los delegados de las partes. Habrá sesenta integrantes de las FARC-EP que podrán movilizarse por todos los lugares a nivel nacional y diez personas que podrán moverse a nivel municipal en cumplimiento con tareas relacionadas con el acuerdo de paz y resguardados por las medidas de seguridad. Alrededor de cada zona habrá una zona de seguridad donde solo habrá equipo de monitoreo. Será de un kilómetro a la redonda.

4. El cumplimiento de las tareas de cese del fuego y de hostilidades, bilateral y definitivo. Asumen el compromiso de cesar las operaciones militares ofensivas y dar por terminada la confrontación y uso de las armas en la política. Igualmente, se comprometen a contribuir al nacimiento de una nueva cultura que prohíba el uso de las armas en la vida política y a trabajar para que primen los valores de la democracia y el debate y para que no haya espacio para la persecución por razones políticas.

5. La dejación de armas. Previo registro e identificación de las armas, estas serán almacenadas en contenedores, bajo el seguimiento del mecanismo de monitoreo y verificación, y siguiendo el procedimiento técnico a cargo de la ONU, se procederá a la extracción de las armas y su transporte, cuya disposición final se destinará a tres monumentos: uno en la sede de las Naciones Unidas, otro en Cuba y un tercero en terreno colombiano. Para el control efectivo del armamento habrá un solo punto convenido de almacenamiento en uno de los campamentos. El plazo establecido para esta etapa consistente en dejar las armas es de ciento ochenta días que se contará a partir de haber firmado el acuerdo final. En algunos casos, se ha extendido durante años, como fue el caso del IRA en Irlanda del Norte. Depende del grado de confianza en el proceso. En una Guía Teórica y Práctica elaborada por el Colegio Sueco para la Defensa Nacional, se recomienda que se diseñen estrategias de largo aliento con mecanismos de control y desestímulo al porte de armas. Algunos ejemplos de estos sistemas de incentivos son las iniciativas en Centro América durante los noventa, como el programa “Bienes por alimentos” (El Salvador, entre 1996 y 1999) o las Brigadas de Desarme en Nicaragua. Teniendo presente estas consideraciones, es importante el ofrecimiento de una reintegración que fortalezca su potencia socio económico y el de su familia y facilite la recomposición del tejido social dentro de una comunidad. También el desarme suele ser seguido por una reducción de las fuerzas armadas que experimentan importantes cambios en tiempos de paz, como ocurrió en Guatemala, El Salvador y Nicaragua.

6. La reincorporación de las FARC-EP a la vida civil. Las salidas de las zonas por parte de las FARC EP serán sin armas y de civil, y el gobierno se compromete a suspender las capturas de los integrantes de esas fuerzas. Antes de iniciada la reincorporación de los miembros de las FARC-EP, se realizarán tareas preparatorias, tanto en formación laboral como en nivelación en educación primaria, secundaria, técnica, según los propios intereses. No es el último paso pero quizá uno de los más importantes para el fin del conflicto. El acuerdo final se firmará en Colombia.

Hasta aquí, hemos realizado un recorrido sintético sobre los acuerdos que deben ser consolidados, institucionalizados y satisfechos para lograr el fin del conflicto.

Conclusiones

Colombia había realizado, con vistas a solucionar el conflicto armado, modificaciones constitucionales y legales pero no basta el fetichismo legalista. En el año 2012 se inician diálogos con las FARC-EL y se crean mesas de conversaciones que elaboran acuerdo entre las partes en conflicto sobre la participación política de los ex combatientes, la seguridad integral de las personas, y las reformas económicas y sociales. Fue distintiva la intervención de los países garantes.

El proceso de negociación colombiano marca la diferencia con la justicia transicional de otros países no solo porque no hubo semejante conflicto bélico en otros países del continente sino porque la negociación fue abordada a partir de entender que estaban frente a una realidad compleja en la que no se buscaban capitulaciones de una parte. Hubo un diálogo impensable entre fuerzas que actuaron como enemigas y desde hace más de cuatro años se reúnen en un proceso de Paz. Hubo esfuerzos para continuar las negociaciones y avanzar hacia la construcción de una paz duradera, que solo se profundizará con la construcción de confianza —como se sabe, un proceso autoreflexivo— que se funda, a su vez, en el respeto a la pluralidad cultural y a las lógicas e historicidades distintas de las diversas comunidades actuantes y en un acuerdo humanitario.

Las partes han sabido trabajar sin las presiones de la urgencia y la inmediatez que, por lo general ante situaciones complejas estructurales, generan más obstáculos que beneficios. En el curso de estos años, han alcanzado consensos en la resolución de problemas que han estimado como estructurales y como factores que han incidido en un conflicto tan extendido en el tiempo. Han podido acordar ejes y lineamientos de programas, planes y proyectos a concretar. Son posibles soluciones elaboradas en conjunto que pueden dar respuestas a problemas de marginalidad que favorecieron el alto grado de conflictividad. La ampliación de la democracia, la mayor participación política, la reforma agraria, la búsqueda en común de soluciones al narcotráfico, el acceso a la verdad, a la justicia y a las garantías de no repetición y de reparación, son la base estructural para la construcción de la Paz y para una cultura del debate.

Destacamos el accionar de una Corte Constitucional cuya jurisprudencia ha realizado meritorios aportes. Valoramos la creación de una jurisdicción especial que aspira a satisfacer los estándares internacionales, que considera los derechos de las vícti-

mas, que pretende contribuir a cerrar heridas pero que no haya olvido y para que no haya repetición, que aspira a una Justicia reparadora y restaurativa.

El abanico de medidas, planes, programas y políticas acordadas en Colombia es muy amplio. Respeta la Resolución 60/147 del año 2005 de las Naciones Unidas—salvo en lo relativo a la discutible proporcionalidad de las sanciones previstas para graves violaciones de derechos humanos de quienes reconocen los hechos—. Pero que no trata de negociaciones que aseguran la impunidad criticada por Joinety otros juristas. Sin embargo, requiere un fuerte movimiento de derechos humanos para acompañar y sostener este proceso como el que se dio en Argentina.

Este abordaje es un nuevo modelo en el orden internacional pero además podría ser usado en otras instancias en de conflictos de muy baja intensidad, en conocimiento de que no es una simple mediación. Es una negociación, una construcción tan ardua y problemática que supone una revisión de concepciones jurídicas heredadas de Kelsen sobre orden jurídico principalmente en la Teoría Pura del Derecho ([1934] 2009), visto como perfecto o perfectible, coherente y pleno. Como sostiene Alicia Ruiz (2001), rescatando a Derrida, se debe reinterpretar todo el aparato de límites configurado por la historia y la cultura que nos son propias. El Derecho es una práctica social en la que participamos, que se ha complejizado y que exige que los operadores jurídicos sean conscientes de que construyen sentido y realidad. Es una construcción dinámica que se inserta en un contexto histórico pero no es una verdad única legitimante de la actuación de cierto poder, como sugiere Michel Foucault que en la sociedad disciplinaria nos enseñan. Se trata de una historia controvertida, abierta, que reconoce tensiones a su interior entre conocimientos y lógicas diversas, que merece un diálogo entre sectores y colectividades que enriquezca la democracia, la vida política, moral y jurídica, y que incluya una revisión de los códigos penales para otorgar más coherencia al sistema.

Referencias

Ambos, Kai. (2009). *El Marco Jurídico de la Justicia de Transición. Justicia de Transición. Informes de América Latina, Alemania, Italia y España*. Uruguay: Konrad Adenauer Stiftung E.V.

De Greiff, Pablo. (2005). *Elementos de un Programa de Reparaciones. Justicia, Verdad y Reparaciones en Medio del Conflicto*, Bogotá: Legis.

- Douglas Price, Jorge Eduardo. (2012). Juicios al Mal radical. Crímenes de lesa humanidad y justicia en la transición democrática argentina. En Alicia Ruiz y Hugo Zuleta (Dir.). *Filosofía del derecho*. Año 1. Número 2. Buenos Aires: Ed. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Nación.
- _____ (2012). *La Decisión Judicial*. Buenos Aires: Edit. RubinzalCulzoni
- Elster, Jon. (2006). *Rendición de cuentas: La justicia transicional en perspectiva histórica*. (E. Zaidenweg, Trad.). Buenos Aires: Katz Editores.
- Foucault, Michel. ([1972] 2002). *La Arqueología del Saber*. Traducción de Aurelio Garzón del Camino. Buenos Aires: Editorial Siglo XXI.
- Hart, Herbert ([1961] 1992). *El concepto de derecho*. Traducción de Genaro Carrió. Buenos Aires: Editorial AbeledoPerrot.
- Kelsen, Hans. ([1934] 2009). *Teoría pura del derecho*. Traducción de Roberto Vernengo. México: Editorial Porrúa.
- Nino, Santiago. (1997). *Juicio al Mal Absoluto. Los fundamentos y la historia del juicio a las juntas del Proceso*. (Bohmer, Trad.). Buenos Aires: Emecé.
- _____ (2014). *Derecho, Moral y Política. Una revisión de la teoría general del Derecho*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Ost, François y Van der Kerchove, Michel. (1997). *El sistema jurídico. Entre orden y desorden*. Madrid: Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense.
- Prigogine, Ilya. (1996). *El fin de las certidumbres*. Santiago de Chile: Andrés Bello.
- Rodríguez Garavito, César y Rodríguez Franco, Diana. (2015). *Juicio a la exclusión. El impacto de los tribunales sobre los derechos sociales en el Sur Global*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Ruiz, Alicia. (2001). *Idas y vueltas. Por una Teoría Crítica del Derecho*. Buenos Aires: Publicaciones de la Universidad Nacional de Buenos Aires.
- Walzer, Michael. (2004). *Reflexiones sobre la guerra*. (C. Castells y C. Casanova, Trad.). Barcelona: Paidós.
-

Repositorio

Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera. (26 de agosto de 2012). *Mesa de conversaciones*. Recuperado de <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/AcuerdoGeneralTerminacionConflicto.pdf>

Acuerdo sobre Participación política: Apertura democrática para construir la Paz. (6 de noviembre de 2013). *Mesa de conversaciones*. Recuperado de https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/Borrador%20Conjunto%20-%20Participaci_n%20Pol_tica.pdf

Acuerdo sobre Solución al Problema de las drogas ilícitas. (16 de mayo de 2014). *Mesa de conversaciones*. Recuperado de https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/Borrador%20Conjunt_o%20-%20Soluci_n%20al%20problema%20de%20las%20drogas%20il_citas.pdf

Comisión colombiana de Juristas (2007). Principios internacionales sobre impunidad y reparaciones. Compilación de documentos sobre la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.). Recuperado de http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/principios_sobre_impunidad_y_reparaciones.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Colombia. Doc. 49/13. "Verdad, Justicia y Reparación: Cuarto Informe sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia". Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf>

Comunicado conjunto. La Habana, Cuba.(29 de noviembre de 2012). *Mesa de conversaciones*. Recuperado de <https://www.mesadeconversaciones.com.co/comunicados/comunicado-conjunto-la-habana-29-de-noviembre-de-2012>

Comunicado conjunto 60 sobre el Acuerdo de creación de una Jurisdicción especial para la Paz. La Habana, Cuba.(23 de septiembre de 2015). *Mesa de conversaciones*. Recuperado de <https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/comunicado-conjunto-60-1443048528.pdf>

Comunicado conjunto 76. La Habana, Cuba. (23 de junio de 2016). Sobre Acuerdo del Ceseal fuego y de Hostilidades bilateral y definitivo y Dejación de las armas. *Mesa de conversaciones*. Recuperado de <https://www.mesadeconversaciones.com.co/comunicados/comunicado-conjunto-76-la-habana-cuba-23-de-junio-de-2016>

Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia. Comisión Histórica del Conflicto y sus víctimas. (Febrero de 2015). *Mesa de conversaciones*. Recuperado de <https://www.mesadeconversaciones.com.co/comunicados/informe-comisio%CC%81n-histo%CC%81rica-del-conflicto-y-sus-vi%CC%81ctimas-la-habana-febrero-de-2015>

Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma rural integral. (6 de junio de 2014). *Mesa de conversaciones*. Recuperado de https://www.mesadeconversaciones.com.co/sites/default/files/Borrador%20Conjunto%20-%20%20Pol_tica%20de%20desarrollo%20agrario%20integral.pdf

Informe conjunto de la Mesa de Conversaciones de La Habana entre el Gobierno de Colombia y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia. Ejército del Pueblo, FARC - EP. (enero de 2014). *Mesa de conversaciones*. Recuperado de <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/INFORME%20CONJUNTO%20PUNTOS%201%20Y%202.pdf>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD. (2011). *Colombia rural, razones para la esperanza*. Recuperado de <http://pnudcolombia.org/indh2011/index.php/el-informe/informe-completo/30>

Resolución 60/147 UN. Recuperado de http://legal.un.org/avl/pdf/ha/ga_60-147/ga_60-147_s.pdf

Resolución 2261 UN. Aprobada por el Consejo de Seguridad el 25 de enero de 2016. Recuperado de <http://colombia.unmissions.org/sites/default/files/n1601742.pdf>

Uprimny, Rodrigo.(21 de mayo de 2016). Refrendación y Paz. *El Espectador*. Recuperado de <http://www.elespectador.com/opinion/refrendacion-y-paz>

_____ (1 de octubre de 2016). Para indecisos. *El espectador*. Recuperado de <http://www.elespectador.com/opinion/indecisos>
